



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 392 -2025-GM-MPI

ICA, 27 NOV. 2025

VISTO: El Ref. Oficio N° 1635-2025-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13849-2025-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, Informe N° 0332-2025-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Recurso de Apelación N° 8899-2025 de fecha 03/11/2025, Resolución de Gerencia N° 12348-2025-GTMU-MPI, Final de Instrucción N° 5921-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Cedula de Notificación N° 003266 de fecha 30/10/2025, Informe Legal N° 12437-AL/JBR-GTMU-MPI, Papeleta de Infracción N° 282977 (Original), Oficio N° 2328-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, Oficio N° 2281-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT Escrito de descargo de fecha 26/09/2025, Acta de Intervención Policial de fecha 21/09/2025.

Ref. Oficio N° 1638-2025-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13852-2025-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, Informe N° 0332-2025-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Recurso de Apelación N° 8899-2025 de fecha 03/11/2025, Resolución de Gerencia N° 12351-2025-GTMU-MPI, Informe Final de Instrucción N° 5920-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Cedula de Notificación N° 003269 de fecha 30/10/2025, Informe Legal N° 12440-AL/JBR-GTMU-MPI, Papeleta de Infracción N° 282981 (Original), Oficio N° 2328-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, Escrito de descargo de fecha 26/09/2025, Acta de Intervención Policial de fecha 21/09/2025.

Ref. Oficio N° 1637-2025-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13851-2025-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, Informe N° 0332-2025-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Recurso de Apelación N° 8899-2025 de fecha 03/11/2025, Resolución de Gerencia N° 12350-2025-GTMU-MPI, Final de Instrucción N° 5923-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Cedula de Notificación N° 003268 de fecha 30/10/2025, Informe Legal N° 12439-AL/JBR-GTMU-MPI, Papeleta de Infracción N° 282980 (Original), Oficio N° 2328-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, Escrito de descargo de fecha 26/09/2025, Acta de Intervención Policial de fecha 21/09/2025

Ref. Oficio N° 1639-2025-GTMU-MPI, Informe Legal N° 13850-2025-AL/MFDLCM-GTMU-MPI, Informe N° 0332-2025-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Recurso de Apelación N° 8899-2025 de fecha 03/11/2025, Resolución de Gerencia N° 12349-2025-GTMU-MPI, Final de Instrucción N° 5922-2025-AS-SGFS-GTMU-MPI, Cedula de Notificación N° 003267 de fecha 30/10/2025, Informe Legal N° 12438-AL/JBR-GTMU-MPI, Papeleta de Infracción N° 282979 (Original), Oficio N° 2328-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT, Oficio N° 2296-2025-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/REGPOL-ICA-DIVOPUS-DUE-UTSEVI-OF.PIT Escrito de descargo de fecha 26/09/2025, Acta de Intervención Policial de fecha 21/09/2025, Informe Legal N° 140-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

Que, el administrado José Raúl Lagos Flores, con el Expediente Administrativo N° 8899-2025-GTMU-MPI de fecha 03 de noviembre del 2024, al amparo del Art. 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS el que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, viene en interponer su recurso de Apelación contra las Resolución de Gerencia N° 12348-2025-GTMV-MPI, Resolución de Gerencia N° 12351-2025-GTMV-MPI, Resolución de Gerencia N° 12350-2025-GTMV-MPI y Resolución de Gerencia N° 12349-2025-GTMV-MPI de fecha 30/10/2025, y en su pretensión concreta indica que la Papeleta



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



De Infracción al, Transito N° 282977, M-01 de fecha 21/09/2025, Papeleta de Infracción al, Transito N° 282981, G-58 de fecha 21/09/2025, Papeleta de Infracción al, Transito N° 282980, M-28 de fecha 21/09/2025 Papeleta de Infracción al, Transito N° 282979, M-03 de fecha 21/09/2025;

Que, a lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual permite la acumulación de expedientes administrativos cuando estos guardan relación entre sí, y la autoridad puede iniciar el proceso por iniciativa propia o a solicitud del administrado. El objeto de simplificar el trámite administrado y permitir una resolución conjunta como lo establece el artículo mencionado líneas arriba;

Que, de fecha 21/09/2025, se le impone la papeleta de infracción N° 282977 al apelante con código de infracción M-01, MUY GRAVE, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito;

Que, asimismo con fecha 21/09/2025, se le impone la papeleta de infracción N° 282981 al apelante con código de infracción G-58, GRAVE, por no presentar la Tarjeta de Identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que esta sea electrónica: y/o el documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda;

Que, con la misma fecha 21/09/2025, se le impone la papeleta de infracción N° 282980 al apelante con código de infracción M-28, MUY GRAVE, por Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito cuando corresponda o estos no se encuentren vigentes;

Que, también se le impone con la misma fecha 21/09/2025, se le impone la papeleta de infracción N° 282979 al apelante con código de infracción M-03, MUY GRAVE, por Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional;

Que, la Resolución de Gerencia N° 12348-2025-GTMU-MPI, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el descargo presentado por el infractor Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, con respecto a la PIT N° 282977, de código M-01, de fecha 21/09/2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en su Artículo Segundo.- Declarar la responsabilidad administrativa del Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, e imponer la sanción de multa de 100% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación de la Licencia de Conducir e inhabilitación definitiva para obtener una licencia, por la comisión de la infracción de código M-01, por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje SIN PLACA, en virtud a los considerandos precedentes;

Que, la Resolución de Gerencia N° 12351-2025-GTMU-MPI, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el descargo presentado por el infractor Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, con respecto a la PIT N° 282981, de código G-58, de fecha 21/09/2025, por las consideraciones expuestas en la presente resolución, en su Artículo Segundo.- Declarar la responsabilidad administrativa del Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, e imponer la sanción de multa de 8% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación y la acumulación de 20 puntos, por la infracción de código G-58: por no presentar la Tarjeta de Identificación vehicular, la licencia de conducir, salvo que esta sea electrónica: y/o el documento Nacional de Identidad o Documento de identidad, según corresponda, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje SIN PLACA, en virtud a los considerandos precedentes;

Que, la Resolución de Gerencia N° 12350-2025-GTMU-MPI, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el descargo presentado por el infractor Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con respecto a la PIT N° 282980, de código M-28, de fecha 21/09/2025, por las consideraciones expuestas en la, presente resolución, en su Artículo Segundo.- Declarar la responsabilidad administrativa del Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, e imponer la sanción de multa de 12% de la UIT vigente a la fecha del pago y la cancelación y la acumulación de 50 puntos, por la infracción de código M-28: por Conducir un vehículo sin contar con la póliza de seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito o Certificado de Accidentes de Tránsito cuando corresponda o estos no se encuentren vigentes, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje SIN PLACA, en virtud a los considerandos precedentes;

Que, la Resolución de Gerencia N° 12349-2025-GTMU-MPI, Resuelve en su Artículo Primero.- Declarar Infundado el descargo presentado por el infractor Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, con respecto a la PIT N° 282979, de código M-03, de fecha 21/09/2025, por las consideraciones expuestas en la, presente resolución, en su Artículo Segundo.- Declarar la responsabilidad administrativa del Sr. Lagos Flores José Raúl, con DNI N° 76270847, e imponer la sanción de multa de 50% de la UIT vigente a la fecha del pago e inhabilitación para obtener una licencia por tres (03) años, por el siguiente periodo retroactivo que inicia el 21/08/2025, y culmina indefectiblemente el 21/09/2028 por la comisión de la infracción M-03, por Conducir un vehículo automotor sin tener Licencia de Conducir o permiso provisional, en su condición de conductor del vehículo de placa de rodaje SIN PLACA, en virtud a los considerandos precedentes;

Que, el apelante en su recurso impugnativo en sus fundamentos de hechos indica que al momento de emitirse las resoluciones de gerencia señaladas en los párrafos anteriores no han considerado su descargo, el análisis del caso y señala que las infracciones que se le impusieron no reúnen los requisitos esenciales para su validez y que contienen vicios que conllevan a la nulidad por que el efectivo policial que impuso las infracciones al tránsito no fue quien lo intervino conforme lo establece en el TUO RETRAN, y que se ha realizado un mal llenado de la PIT, en lo que respecta el lugar fecha y hora de la intervención policial y que las infracciones se le impusieron dentro de la Comisaria PNP;

Que, el administrado indica que la papeletas de infracción al tránsito fueron impuesta por el efectivo policial PNP Lagos Totocayo Ángelo, en la Comisaria de la PNP – Ica y que el día de los hechos ocurrió el día 21 de setiembre del 2025, conforme lo señala el Acta de Intervención Policial de fecha 21/08/9/2025, la intervención policial fue realizada por el Sub Oficial 2da PNP Yan Ramos Flores;

Que, el recurrente señala que las Resoluciones de Gerencia contiene vicios, omisiones e imprecisiones que acarean la nulidad conforme lo señala en su escrito y que se revocuen los actos administrativos y se declare nula y sin efecto la papeletas de infracciones al tránsito N° 282977, 282981, 282980 y 282979 de fecha 21 de setiembre del 2025, conforme lo establece el artículo 326° del D. S. N° 016-2009-MTC;

Que, se aprecia el Acta de Intervención policial registra las 06.40 horas del día 21 de setiembre del 2025, documento en el cual señala que encontrándose en el servicio de patrullaje motorizado perteneciente a la comisaria de Ica, en compañía del S2PNP Galindo Colque Jhonathan, el suscrito por orden del ALFZ PNP Montalván Peltroche Luis Fernando, se constituyó al frontis de la discoteca RESET, altura de la cochera, por una presunta alteración del orden público;

Que, el recurso de apelación se ha presentado dentro del plazo legal; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del procedimiento Administrativo General, señala que uno de los principios del procedimiento administrativo, del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados, a expresar sus argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; a impugnar las decisiones que le afecten;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, el Artículo 1° 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de la ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, “son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de la norma de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación Concreta.

Que, todo administrado puede invocar el ejercicio del derecho de petición reconocida en el Art. 2° de la Constitución Política del Perú, y desarrollada en el Art. 118° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la entidad se ve obligada dar respuesta por escrito a lo solicitado.

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 160° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual permite la acumulación de expedientes administrativos cuando estos guardan relación entre sí, y la autoridad puede iniciar el proceso por iniciativa propia o a solicitud del administrado. El objeto de simplificar el trámite administrado y permitir una resolución conjunta como lo establece el artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar Fundado el recurso de apelación interpuesto por José Raúl Lagos Flores, contra las Resolución de Gerencia N° 12348-2025-GTMU-MPI, Resolución de Gerencia N° 12351-2025-GTMU-MPI, Resolución de Gerencia N° 12350-2025-GTMU-MPI y Resolución de Gerencia N° 12349-2025-GTMU-MPI de fecha 30/10/2025, consecuentemente nula en todos sus extremos las Papeletas de Infracciones al Transito N° 282977, 282981, 282980 y 282979 de fecha 21/09/2025, conforme a lo establecido en artículo N° 326° del RETRAN y el artículo 6° del PAS, aprobado con el D. S. N° 004-2020-MTC.

ARTÍCULO TERCERO.- De conformidad al Art. 50° de la ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Art. 228° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se declare por Agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaria de la Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar la presente resolución con las formalidades de Ley

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL